

Bogotá, D.C.,

No. del Radicado	1-2023-012491
Fecha de Radicado	12 de abril de 2023
Nº de Radicación CTCP	2023-0204
Tema	Firma de E.F. – Contador saliente

CONSULTA (TEXTUAL)

“(...)

Por medio del presente deseo consultar el alcance de la firma del contador en cuanto a que estuve con una empresa con contrato por prestación de servicios del 1 agosto a 31 de diciembre del 2022; lo que no tengo muy claro es si yo deberían firmar los estados financieros, siendo que los registros contables y la conciliación bancaria fue terminada de registrar en el software contable y su cierre contable HASTA el 4 de abril del 2023; basado en lo antes mencionado la pregunta es la siguiente

¿Está en mi alcance y en mi responsabilidad emitir los estados financieros del año gravable 2022 y a su vez firmarlos?”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Este consejo dio respuesta a una pregunta similar en el concepto 2022-0151 y fecha de radicación 07-03-2022, y sobre el particular, se manifestó lo siguiente:

“Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En cuanto a la pregunta planteada por el consultante, debe tenerse en cuenta lo preceptuado por el artículo 1º de la Ley 43 de 1990 respecto de la capacidad de dar fe pública por un contador respecto de la empresa en la cual presta sus servicios como tal, la cual fue clara en establecer

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

*“Artículo 1o. Del Contador Público. Se entiende por Contador Público la persona natural que, mediante la inscripción que acredite su competencia profesional en los términos de la presente Ley, está facultada para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión, dictaminar sobre estados financieros, y realizar las demás actividades relacionadas con la ciencia contable en general. **La relación de dependencia laboral inhabilita al Contador para dar fe pública sobre actos que interesen a su empleador.** Esta inhabilitación no se aplica a los revisores fiscales, ni a los Contadores Públicos que presten sus servicios a sociedades que no estén obligadas, por la ley o por estatutos, a tener revisor fiscal”. Resalto fuera de texto.*

Respecto de la firma de los estados financieros, lo remitimos al artículo 37 de la Ley 222 de 1995, la cual es clara en referir que

*“ARTICULO 37. ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros **deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros.** La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros”. Resalto no es del texto.*

De las normas citadas se puede concluir que la responsabilidad sobre los estados financieros, en el caso del contador, es de quien se comprometió a su preparación, lo cual se desprende de los compromisos establecidos entre éste y el cliente de sus servicios, que deben estar por escrito en el respectivo acuerdo o contrato de prestación de servicios, conforme al artículo 46 de la antes citada Ley 43 de 1990, la cual también además de definir quién puede dar fe pública sobre los mismos, define en qué consiste ésta, en su artículo 10º.

Complementariamente, es importante tener en cuenta que, emitida la Ley 222 de 1995, el contador público debe CERTIFICAR los estados financieros como se indicó y simplemente firma aquellos. Además, respecto a su compromiso de preparar los estados financieros del año 2022, debe remitirse al contrato o acuerdo suscrito con el usuario de sus servicios, sobre las obligaciones que adquirió.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez

Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jimmy Bolaño T. / Jairo Enrique Cervera R. / Jesús María Peña B.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20